



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
147

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual proponen se elimine de los documentos oficiales de todas las dependencias gubernamentales, excepto las del Poder Ejecutivo del Estado, la frase "Sufragio Efectivo No Reelección".

**PRESENTADA POR:** Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza (PNA).

**LEÍDA POR:** Diputado René Frías Bencomo (PNA).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 04 de noviembre de 2016.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Junta de Coordinación Política.

**FECHA DE TURNO:** 08 de noviembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

2

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.-

Los suscritos **RENÉ FRÍAS BENCOMO, ANTONIETA MENDOZA MENDOZA Y MARTHA REA Y PÉREZ**, integrantes del Grupo parlamentario del partido Nueva Alianza de esta Sexagésima quinta Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 167,169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en nuestra entidad, acude ante esta alta representación Legislativa a efecto de Presentar Iniciativa con carácter de decreto a efecto de que sea eliminado en los oficios de Legisladores, Presidentes municipales y síndicos de nuestra entidad, la frase **"Sufragio efectivo No reelección"**

Lo anterior en base a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consigna "Sufragio efectivo. No reelección", heredada de la Revolución Mexicana, es una de las costumbres más generalizadas, en el actuar cotidiano de los servidores públicos. Es al mismo tiempo, una frase que se ha desprendido de su valor histórico para convertirse en una línea de cierre, reiterada de un oficio público a otro.

Debemos recordar, desde luego, que el principio de la no reelección tuvo una base firme a principios del siglo anterior. Nació del descontento social con la dictadura del Presidente de México, Porfirio Díaz, quien entonces había sido reelecto como presidente de la nación en siete ocasiones consecutivas. Francisco I. Madero fue el personaje que colocó la línea "Sufragio efectivo. No reelección" en el uso popular, al hacer de ésta un llamado a la rebelión contra el régimen establecido. La Constitución Federal vigente, promulgada en 1917 bajo el espíritu del levantamiento revolucionario, fue por casi cien años un ordenamiento rígido en materia anti reeleccionista. Desde su publicación, varias enmiendas fortalecieron la prohibición en comento; así, se dispuso que el Presidente no pudiera reelegirse en ningún caso, mientras que diputados federales y locales, senadores y alcaldes



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

no podrían hacerlo para periodos inmediatos. Aun cuando el principio de la no reelección busca esencialmente evitar el abuso de poder y las injusticias que históricamente se derivaron de éste, cabe mencionar que tal regla tiene un aspecto fuerte en su contra. Algunos funcionarios, sabiendo que su cargo no puede renovarse, dejan a menudo sus proyectos inconclusos, lo cual afecta al presupuesto y a la ciudadanía, pues los sucesores de dichas autoridades no retoman las tareas pendientes. En respuesta a los problemas antes descritos, el Congreso de la Unión aprobó en 2014 una reforma electoral a la Constitución, en la que fueron modificados los artículos 59 y 115 para posibilitar la reelección de algunos servidores. Los senadores, por lo tanto, podrán reelegirse por dos periodos consecutivos y los diputados federales hasta por cuatro periodos; a partir de quienes tomen poder en el año 2018. A nivel local, tanto los legisladores como los integrantes de ayuntamientos electos desde 2015, podrán reelegirse para un periodo adicional.

Chihuahua en consecuencia, promulgó reforma constitucional de los artículo 44 y 126 constitucional en su primer párrafo que posibilita esa reelección mediante decreto no. 917-2015 II P.O. publicado en el P.O.E. no. 63 del 8 de agosto de 2015, quedando a la letra de la Ley con la siguiente redacción:

## **CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda. Los diputados del Congreso del Estado podrán ser reelectos hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y que satisfagan los requisitos previstos por la Ley. En el caso de diputados que hayan surgido de postulación independiente, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano que prevea la Ley.**

**Conjuntamente, se reforma el artículo 126 de nuestra constitución política local, para quedar:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ARTICULO 126.** *El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo: I. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.*

*Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de Regidores electos según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.*

*El número de Regidores de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. Los regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

**Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.**

*En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley. Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende a los Concejos Municipales que hayan sido nombrados por el Congreso en ejercicio de sus funciones. Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;*

**[Artículo reformado mediante Decreto No. 917-2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 63 del 8 de agosto de 2015]**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

De esta manera, Chihuahua, implementa las reformas constitucionales necesarias para armonizar su legislación constitucional con el marco supremo de la constitución general de la República y se apega a la hipótesis del artículo 202 del dispositivo soberano local, congruente con las disposiciones emitidas desde la Federación.

La posibilidad de la reelección, con sus claras reglas y limitaciones, ofrece a la ciudadanía una oportunidad de ratificar o remover a los funcionarios de acuerdo con su desempeño. Si el candidato a reelegir no llena las expectativas democráticas de los electores, simplemente le niegan la oportunidad de continuar en la actividad Legislativa o el servicio público, en las urnas.

Por el contrario si le brinda de nuevo la oportunidad, aumenta el sentido de compromiso para llevar a cabo sus programas de forma completa y con profesionalismo. En la luz de esta nueva situación jurídica, se vuelve conveniente cuestionar el uso reiterado de la conocida frase "Sufragio efectivo. No reelección". Tal consigna, evidentemente, sitúa a la reelección como un elemento incompatible con el voto efectivo de los ciudadanos, y ocasiona que la imagen popular de la reelección sea negativa, cuando por el contrario en muchas ocasiones es la más clara expresión de democracia en ejemplares soberanía en las que incluso el titular del ejecutivo municipal puede reelegirse si su labora lo avala y amerita y con la legítima voluntad popular. **De conformidad con el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, no hay fundamento jurídico para utilizar el lema "Sufragio efectivo. No reelección" en las comunicaciones de carácter oficial. Esto, debido a que el único registro de ello es la Circular 21, de 1920, que dispone el empleo de tal frase en los documentos gubernamentales; circular que en ningún momento llegó a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, según archivos de la SEGOB.** Considerando, entonces, los beneficios que se esperan de las reformas que han permitido la reelección, así como la falta de bases legales para emplear el multicitado lema, toda vez que tiene el propósito de suprimir la frase "Sufragio Efectivo. No Reelección" de los documentos oficiales, por haber quedado desfasada por el paso de la reforma Constitucional en materia político electoral, mediante la cual se hizo posible la reelección de servidores públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Ante estas reformas en materia político electoral plasmadas en los artículos 59 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma citada a nuestro marco normativo local, consintiendo en los artículos 23 y 87 la reelección de legisladores estatales, alcaldes, síndicos y regidores por un periodo igualitario y consecutivo. De esta manera, nuestra entidad armonizó su marco legal con las disposiciones emitidas desde la Federación.

Como ya hemos citado, reiteramos el gran carácter histórico que corresponde a esta frase consignada en el Plan de San Luis Potosí, y que se convertiría en el estandarte y bandera de lucha del pueblo en contra de la dictadura de Porfirio Díaz, que se atribuye a Don Francisco I. Madero, no estamos en contra de ella, la respetamos y enaltecemos el valor histórico que corresponde, pero como hemos mencionado en el cuerpo de nuestra exposición de motivos, consideramos necesario suprimir de los documentos oficiales para no generar confusión en la ciudadanía.

En atención a los beneficios que se esperan de las reformas que han permitido la reelección, así como la falta de bases legales para emplear el multicitado lema, es motivo fundado para decretar la eliminación de la frase "Sufragio efectivo. No reelección" de los documentos oficiales, toda vez que resulta ser una frase desfasada a la realidad y la cual se sigue plasmando en los documentos expedidos por dependencias gubernamentales dependientes de los 67 Ayuntamientos, del Ejecutivo Estatal y del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se aprueba suprimir la frase "Sufragio efectivo. No reelección", de los documentos oficiales de todas las dependencias gubernamentales, excepto las del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

**DADO.-** En el recinto oficial del poder Legislativo a los 4 días del mes de noviembre del año 2016.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

  
**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  
Coordinador Grupo Parlamentario Nueva Alianza

**DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA**

  
**DIP. MARTHA REA Y PÉREZ**